

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CURILLO

Auto Interlocutorio	No. 13
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Marco Tulio Gutiérrez Lozada

Curillo, Caquetá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO:

Decidir la terminación del proceso promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A, contra el señor Marco Tulio Gutiérrez Lozada, por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES:

En este despacho se adelanta proceso ejecutivo hipotecario contra Marco Tulio Gutiérrez Lozada, con fundamento en la demanda promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A, a través de apoderado.

SE CONSIDERA:

En la fecha se recibió escrito del apoderado del demandante solicitando la terminación del proceso, por pago total de las obligaciones 725075010059170 y 4481850002458923, el levantamiento de la medida cautelar y el desglose de la escritura pública de hipoteca con las respectivas constancias.

Al respecto indica el Artículo 461 inciso 1º del Código General del Proceso

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”

En aras de determinar la viabilidad de terminar el presente proceso por pago total de la obligación, resulta necesario determinar el estado del mismo, con el fin de

establecer si nos encontramos en la etapa procesal adecuada, ya que la norma exige la terminación es procedente antes de iniciada la audiencia de remate. Efectivamente, la última actuación desplegada dentro de este proceso, es la suspensión de la diligencia de remate que se tenía programada para el 22 de agosto de 2022, lo que permite concluir que desde el punto de vista del estado del proceso, la petición es procedente, porque la audiencia de remate no se ha iniciado.

Inherente a la exigencia de la norma en el sentido que si el escrito es presentado por el apoderado del demandante, aquél debe tener la facultad para recibir, al respecto es necesario precisar que en el poder que le confiere la apoderada general del Banco Agrario de Colombia al solicitante, expresamente exceptúa las facultades de recibir, allanarse, sustituir, conciliar, transigir, terminar y todas aquellas que requieran disposición del derecho en litigio, salvo que sea autorizado de manera expresa, pues bien, con la solicitud fue allegada autorización expresa para el apoderado (solicitante) de terminar el presente proceso por pago total de la obligación 4481850002458923.

Es de mencionar que, la solicitud elevada hace relación a la terminación del proceso por el pago de la obligación 725075010059170, sobre la cual este despacho ya se pronunció mediante auto interlocutorio No. 226 del 6 de diciembre de 2022, por consiguiente, el despacho se abstendrá de pronunciarse frente a esta obligación.

Se concluye entonces que es procedente declarar terminado el proceso por pago total de la obligación 4481850002458923 y el levantamiento de la medida cautelar de embargo inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 420-108056, anotación No. 4º. Sobre un bien ubicado en la carrera 4 con calle 14 del Barrio Turbay del municipio de Curillo, Caquetá.

De igual manera, el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien ubicado en la carrera 2 No. 5ª-05 Kra 5ª Kra 2 Calle 5ª esquina Barrio Turbay y Calle 13#4-65-71-79 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-37919, anotación No. 10. Ofíciase.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,**

RESUELVE:

Primero: Aceptar la solicitud del señor apoderado de la parte demandante, por lo dicho en la parte considerativa.

Segundo: Decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo, para lo cual se dispone obrar conforme lo ordenado en la parte considerativa.

Cuarto: Ejecutoriado el presente auto, archívese en forma definitiva el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Quinto: Desglosar los documentos que sirvieron como base de ejecución (escrituras de hipoteca) en favor del deudor, a quien se le hará entrega con constancia de su cancelación y dejando reproducción del documento desglosado.

NOTIFÍQUESE

GERMAN HOYOS RAVE

Juez

Firmado Por:

German De Jesus Hoyos Rave

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curillo - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba33715c9cd89ed11e259631b065e16b931474f833d9db0187abaa4c13f9e4f**

Documento generado en 06/02/2023 11:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>